



NACIONAL



RESOLUCION 241/1996
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTYSS)

Prestación por desempleo. Transferencia de un porcentaje a las obras sociales
Fecha de Emisión : 29/03/1996; Publicado en: Boletín Oficial 11/04/1996

Visto la ley 24013, tít. IV, capítulo único, y
Considerando:

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados.

Que la compleja realidad existente en el mercado de trabajo exige la implementación de medidas especiales.

Que la situación por la que atraviesan algunos beneficiarios del sistema integral de prestaciones por desempleo, determina la necesidad de aplicar políticas orientadas a garantizar la efectiva cobertura médico-asistencial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 150 de la ley 24013.

Por ello,

El ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve:

Artículo 1°. - Con cargo al fondo nacional de empleo, gírese a las correspondientes obras sociales el cinco por ciento (5%) de la prestación por desempleo que perciben los trabajadores alcanzados por la resolución conjunta 100 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 260 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 8 de febrero de 1996.

Art. 2°. - Las sumas giradas de conformidad con el artículo anterior serán aplicadas por las correspondientes obras sociales a la cobertura médico-asistencial de dichos perceptores de la prestación por desempleo y familiares beneficiarios, sin perjuicio de la obligación de cobertura prevista en el art. 10 inc. a) de la ley 23660.

Art. 3°. - La cobertura médico-asistencial tendrá vigencia por el mismo plazo que correspondiere al seguro de desempleo.

Art. 4°. - Las obras sociales deberán gestionar ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) la transferencia de los fondos acordados por la presente resolución, cumpliendo a tal efecto las formalidades y requisitos que dicha administración establezca.

Art. 5°. - Regístrese, etc.

Caro Figueroa

